



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto, presentada en nombre propio por el ejecutante como endosatario en propiedad del título valor adosado para el cobro judicial.

Abril 04 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. No. 170014003009-2022-00197

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva que promueve en nombre propio el abogado **José Orlando Buitrago Gómez** en contra de los Herederos Determinados e Indeterminados del causante **José Reinerio López Bedoya**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo que seguidamente se señalará, so pena de rechazo:

0. Deberá la parte actora adecuar tanto los hechos como las pretensiones de la demanda incoada, en virtud a que en ellos se citan 2 letras de cambio por valor de \$2.000.000,00 c/u y de las cuales se pretende su cobro judicial, con vencimientos de pago, una el 3 de febrero y otra el 27 de julio de 2021 y si bien en el acápite de pruebas documentales refiere aportar *“Dos (2) Letras de cambio donde reposan las obligaciones suscritas por el señor JOSE REINERIO LOPEZ BEDOYA (Q.E.P.D.), a favor del señor JAIRO SOSORIO ESCOBAR”*, también es que, únicamente se aporta solo una de ellas, esto es la suscrita el 03/02/2021 para ser cancelada en la misma fecha y la cual es escaneada y presentada de forma repetida.

Esto, en cumplimiento de lo reglado en el artículo 82, numeral 4. de la norma adjetiva (C.G.P.), cuando expresa en cuanto a los requisitos que debe contener la demanda que, **“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”**

En todo caso, deberá integrarse la demanda incoada en un solo escrito, adecuándose los hechos y pretensiones a que haya lugar, conforme al título valor (letra de cambio) presentada al cobro.



1. Deberá acreditarse la calidad en que actuará en el proceso María Asenelia Vallejo de López, de conformidad con lo señalado en los artículos 84 y 85 del CGP.

2. De conformidad a los Art. 68 y 87 del Cód. G. del Proceso, en aplicación de la sucesión procesal que corresponda, el demandante deberá manifestar de forma expresa si conoce si se adelantó o existe proceso de sucesión en curso del causante José Reinerio López Bedoya (q.e.p.d.), como deudor de la obligación contenida en el título valor adosado para su cobro y si se conocen o no herederos determinados del mismo, diferentes a la señora María Asenelia Vallejo de López citada como cónyuge supérstite del deudor, de ser así, deberá relacionar sus nombres completos, además de acreditar la condición de heredero de las personas que se citen como tal.

Ahora, de existir tales herederos y de no poderse allegar dicha prueba, se debe aportar claramente las direcciones donde los mismos puedan ser citados y así ordenarles, allegar la prueba de su condición de herederos, para efecto de las notificaciones y emplazamientos que fueren necesarios para su vinculación a la ejecución que se pretende adelantar.

3. Deberá complementarse la pretensión primera de la demanda, indicándose con total claridad en contra de quién debe librarse el mandamiento de pago, de acuerdo a lo señalado en el citado artículo 82.4 de la Obra Adjetiva.

Finalmente, se autoriza al señor José Orlando Buitrago Gómez para actuar en nombre propio, ante la naturaleza y cuantía de la demanda incoada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U E Z

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47fb153bc820cbb12f98adf815f7969526751975dda6a368e5352b6522f03fb**

Documento generado en 04/04/2022 02:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>